CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso, durante el periodo de prueba impuesto.

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **RUBÉN DARÍO ALFARO AGUILERA**, dentro del proceso radicado 68081-6000-136-2011-01532-00 NI. 3934.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 13 meses de prisión y prohibición de conducir vehículos por un periodo de 20 meses y multa de 7 SMLMV al hallarlo responsable del delito de Lesiones Personales Culposas, sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja el 24 de octubre de 2017, en la que le fue concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. En fase de ejecución de la pena, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso, quedando sometido a un periodo a prueba de 2 años, bajo caución prendaria de un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 30 de mayo de 2019[1].

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que

[1] Folio 27

observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado RUBÉN DARÍO ALFARO AGUILERA le fue otorgado el beneficio de la suspensión condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 30 de mayo de 2019 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 2 años, plazo que culminó el 30 de mayo de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique que el sentenciado haya sido condenado por hechos cometidos durante el periodo de prueba. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, toda vez que mediante oficio 9219 el Juzgado de Conocimiento informó que no fue promovido el incidente de reparación integral, razón por la cual se declaró la caducidad del mismo[2].

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado RUBÉN DARÍO ALFARO AGUILERA, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal y la prohibición de conducir vehículos. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Transporte.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

---

[2] Folio 24

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **RUBÉN DARÍO ALFARO AGUILERA,** identificado con C.C. 1.096.211.810, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja el 24 de octubre de 2017, por el delito de Lesiones Personales Culposas a la pena de 13 meses de prisión y prohibición de conducir vehículos por un periodo de 20 meses, con radicado 68081-6000-136-2011-01532-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal y la prohibición de conducir vehículos. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Transporte.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
Juez